ECONOMISTO JURIST



María González Villasevil

Redacción editorial E&J



La nulidad de una cláusula abusiva es suficiente para que la entidad se haga cargo de las costas del procedimiento

El Tribunal Supremo ha emitido sentencia fallando que, la nulidad de una cláusula abusiva en un contrato de préstamo hipotecario es suficiente para que la entidad bancaria se haga cargo de las costas, aún cuando no se haya estimado la restitución de las cantidades derivadas de dicha nulidad.

La sentencia 288/2023, de 22 de febrero, dictada por el Alto Tribunal responde a la finalidad de hacer cumplir el principio de efectividad en cláusulas abusivas para que el consumidor afectado no tenga la obligación de hacer frente a ningún gasto del proceso judicial.

La prestataria del presente caso interpuso una demanda contra Caja Laboral Popular solicitando la nulidad de la cláusula de gastos e intereses moratorias, así como el pago de las cantidades abonadas indebidamente, demanda que fue estimada por el Juzgado de Primera Instancia N.º6 de Zamora declarando la nulidad de dicha cláusula del préstamo hipotecario y condenando a la entidad bancaria a restituir en concepto de principal 422,42 euros

...